
La Guayana Esequiba:

motivos históricos de una reclamación

Guiana Essequiba: bases históricas para uma reivindicação

Essequiba Guyana: historical reasons for a claim

Claudio Alberto Briceño Monzón

Universidad de Los Andes
Facultad de Humanidades y Educación
Escuela de Historia
Mérida, Venezuela
cabm63@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6539-3736>

"No dudo en afirmar, que el esfuerzo diplomático de mayor envergadura realizado por Venezuela en toda su historia republicana es el litigio de límites con Gran Bretaña. Puede decirse que este conflicto constituyó preocupación permanente de nuestros gobernantes desde los comienzos mismos de la República. Recordemos que, en 1822, el propio Libertador dio instrucciones a su Ministro en Londres, José Rafael Revenga, para que protestara ante el gobierno de su Majestad de los actos de usurpación cometidos por los colonos de Demerara y Berbice en una gran porción de tierras pertenecientes a la República." (Rojas, 1979: 299)

Resumen

La soberanía venezolana sobre el territorio Esequibo se fundamenta en hechos geográficos e históricos. Venezuela, en la delimitación de sus fronteras, ha utilizado a su favor documentos como las Cédulas Reales que confirman sus derechos históricos y geográficos desde tiempos coloniales. En este artículo, expondremos de forma condensada las razones históricas que justifican la reivindicación venezolana sobre el territorio de la Guayana Esequiba.

PALABRAS CLAVE: frontera-límite; historia territorial; diferendo limítrofe; reclamación Esequiba.

Resumo

A soberania venezuelana sobre o território de Essequibo baseia-se em fatos geográficos e históricos. A Venezuela, na delimitação de suas fronteiras, usou a seu favor documentos como os Decretos Reais que confirmam seus direitos históricos e geográficos desde a época colonial. Neste artigo, apresentaremos de forma condensada as razões históricas que justificam a reivindicação da Venezuela sobre o território da Guiana Essequiba.

PALAVRAS-CHAVE: fronteira-limite; história territorial; disputa de fronteira; reivindicação de Essequibo.

Abstract

Venezuelan sovereignty over the Essequibo territory is based on geographical and historical facts. Venezuela, in the delimitation of its borders, has used in its favor documents such as the Royal Certificates that confirm its historical and geographical rights since colonial times. In this article, we will expose in a condensed way the historical reasons that justify the Venezuelan claim over the territory of Essequiba Guyana

KEYWORDS: border-limit; territorial history; border dispute; Essequiba claim.

1. Introducción

Uno de los hechos históricos que más intensamente ha inquietado el sentir del venezolano es la problemática entre Venezuela y Guyana a propósito del territorio de nuestra Guayana Esequiba. Este conflicto afecta la integridad de nuestro país y necesariamente resuena en cada ciudadano, sea cual fuese su posición y sus tendencias ideológicas o políticas. Originado a raíz del movimiento de la emancipación nacional, en él han tenido que actuar todos los gobiernos de la República, hasta el momento actual, al que acompaña el respaldo de la opinión nacional, expresada en la expresión de las más responsables instituciones de nuestro saber cultural.

En estos difíciles momentos de crisis político-económica en Venezuela, es importante seguir enseñando a los venezolanos a tener un sentido de pertenencia, procedencia y permanencia. El vínculo con la soberanía territorial ha sido inculcado como parte de las ventajas que ofrece el potencial geopolítico del país en sus cuatro vertientes: andina, caribeña, amazónica-orinoquense y atlántica. La Universidad de Los Andes, viene instituyendo y reivindicando la reclamación por el Esequibo cuya gestión se ha convertido en el mayor esfuerzo diplomático alcanzado por Venezuela durante toda su historia republicana.

La conciencia territorial es más que la mera relación, consciente y racional, entre el hombre y la naturaleza: es el apego profundo del ciudadano al suelo patrio, ello se ha conocido a través del estudio de la historia y de la geografía. La historia de Venezuela nos ha mostrado el proceso de formación y de integración territorial desde la colonia hasta nuestros días y la geografía nacional nos ha enseñado a estudiar y explicar los fenómenos físicos, biológicos y humanos del territorio patrio y sus posibilidades actuales y futuras, contribuyendo así a crear una sana conciencia geopolítica, reafirmando el ejercicio nacional e integridad territorial. Los venezolanos conocen el desarrollo histórico de la reclamación territorial venezolana por la Guayana

Esequiba. Si Venezuela reclama la Zona Oeste del Esequibo es porque existen razones que justifican sus derechos. Los motivos de esta controversia tienen sus raíces en lo más profundo de nuestra historia.

En la controversia entre Venezuela y Guyana hay varios niveles que pueden distinguirse. Por un lado, existe un nivel procesal, referente a la validez jurídica del Laudo de 1899. Por otro, está la cuestión sustantiva de cuáles son los territorios de Venezuela y Guyana, es decir, de los derechos que cada uno de los Estados tiene sobre la zona en reclamación. Al final está el nivel de las consecuencias políticas, tanto internas como externas a cada uno de los países, de los hechos pasados y de la vía de solución de la controversia.

Este trabajo es una síntesis geohistórica de la reclamación Esequiba hasta la actualidad, y lo hemos estructurado en 8 partes: 1. Posesión venezolana de la Guayana Esequiba. 2. La cartografía histórica. 3. Las misiones capuchinas. 4. El *Uti Possidetis Juris* principio del derecho territorial hispanoamericano. 5. La coerción de un mediación en la usurpación del territorio Esequibo. 6. Una frecuente reclamación ante las Naciones Unidas. 7. El Esequibo ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). 8. Colofón final.

2. Posesión venezolana de la Guayana Esequiba

"Nada importa más a las naciones, para precaver disputas y guerras, que fijar con la mayor exactitud los linderos o términos de sus territorios." (Bello, 1981: 72)

El topónimo Guayana significa *tierra rodeada de aguas*, por los dos grandes estuarios del Orinoco y el Amazonas y todos sus ríos tributarios; igualmente podemos señalar que son tierras de agua por estar regada por grandes lluvias, siendo una de las zonas que reciben las más cuantiosas precipitaciones pluviales del mundo (Vila, 1965).

Esta región fue descubierta y colonizada por exploradores españoles. En 1498 Colón descubrió el golfo de Paria y el delta del Orinoco; en 1499, Alonso de Ojeda exploró la costa de

Guayana desde el río Amazonas hasta el río Orinoco y tomó formal posesión de todas estas tierras en nombre del Rey de España. Diego de Ordaz, entre los años de 1531 y 1532 exploró el Orinoco hasta el Meta, así como las cuencas de los ríos Cuyuni y Mazaruní, siendo el primer europeo que recorrió esta región; Carlos V^o le concedió el gobierno de todo el territorio. En 1533, los españoles incursionaron por el río Maravení (así llamaban los naturales al Esequibo). El descubrimiento e inspección del río Esequibo fue obra del Capitán Juan de Esquivel, quien mereció que el hermano del Orinoco llevara su nombre; fue Esquivel uno de los principales expedicionarios españoles y lugarteniente de Don Diego Colón (Ojer, 1966).

Entre 1562-1569 se efectuaron más de veinte expediciones por el Orinoco y el interior de Guayana. Todas estas expediciones estaban dirigidas por súbditos españoles debidamente comisionados y autorizados por la Corona. Corresponde así a España los legítimos títulos de descubrimiento y posesión de dichas tierras, acto que se representa en el planisferio de Juan de la Cosa mediante las banderolas de Castilla asentadas a lo largo de la costa.

En el año de 1553 los españoles incursionaron por el Esequibo llegando hasta los primeros saltos a unos 55 o 60 millas de la costa. En 1591 establecieron un fuerte, *El Burgo*, en la confluencia del Cuyuní y el Mazaruni. Cinco años más tardes se hicieron fuertes en la desembocadura del río Esequibo. Desde 1538 los vecinos de la isla de Margarita practicaban el comercio con Guayana y desde la isla partieron hacia esa zona expediciones de reconocimiento.

El Territorio Esequibo, como parte integrante de Guayana, está presente en las capitulaciones otorgadas a los Welsler (1528), Diego de Ordás (1530), Juan de Espés (1536), Jerónimo de Aguayo (1552), Diego Hernández de Serpa (1568) y Antonio de Berrio (1582).

La ocupación del espacio de las Guayanas, lo había iniciado España en el siglo XVI, antes de establecerse los holandeses en este territorio, habían ocupado la región del norte y del oeste del río Orinoco y penetrado esta cuenca desde el mar, con la proyectada ocupación estimulada por

el mito del Dorado, colonizaron la isla de Trinidad¹ como base de abastos y de defensa para sus fraguados establecimientos en las riberas del Orinoco y su proyectada ocupación de Guayana que se consolidó con la fundación de San Tome de Guayana, a finales del siglo XVI, como punto nodal de poblamiento en la banda oriental del Orinoco lo cual permitió una penetración en la colonización del interior.² Exponemos esta síntesis de la ocupación del oriente venezolano por parte de España, para demostrar que la ocupación y dominio jurídico-gubernativo de las tierras al oeste del Esequibo, las heredó el territorio de la República de Venezuela, de los que les correspondían a la Capitanía General de Venezuela de 1777³, y específicamente a una de sus provincias la de Guayana.⁴

3. La cartografía histórica

“Cada mapa cuenta una historia. Los primeros mapas más antiguos hablan de búsqueda y conquista, descubrimiento, apropiación y gloria, por no mencionar los terribles relatos sobre la explotación de las poblaciones nativas. Estas líneas argumentales pueden aparecer borrosas en los mapas modernos, bajo una plétora de rasgos naturales y artificiales; no obstante, los mapas actualizados constituyen excelentes plantillas para nuevas historias: desprovistos de los detalles topográficos y con distintos tipos de datos superpuestos, pueden decirnos mucho sobre la difusión de una enfermedad al comienzo de una epidemia.” (Sobel, 2013: 16)

La cartografía española cuenta con mapas, que pueden ser utilizados para fundamentar la nulidad procesal del Laudo Arbitral de 1899; una demostración de ello es el mapa del continente suramericano realizado por el cartógrafo español Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, producido en 1775, con la contribución del impresor Hipólito Ricarte, siendo considerado uno de las cartografías más meritoria y mejor grabada del continente; su primera publicación es de 1775; y de inmediato recibió modificaciones, ya que en ese período se desplegaba una acelerada disputa entre españoles y portugueses por la delimitación de las zonas limítrofes, en 1776 se preparó una

segunda impresión modificada y a finales del mismo año se publicó la tercera; la cuarta es de 1785 y en 1799, el cartógrafo inglés William Faden, elaboró otra edición en Londres, en todas ellas el límite de la provincia de Guayana es el río Esequibo.

Es bueno recordar que los mapas constituyen importantes documentos de consulta, pero no son obligantes para señalar límites internos, o externos como es el caso de la controversia limítrofe entre Venezuela y Gran Bretaña en el siglo XIX. La cartografía sólo representa un valioso auxiliar a la hora de definir límites. Por sí sola no puede ser un elemento definitivo para determinar las líneas divisorias entre dos entidades. Mucho más para los siglos XVI-XVIII⁵, e incluso comienzo del XIX, cuando los cartógrafos no tenían el suficiente conocimiento geográfico de América para elaborar cartas confiables. Se podría hablar de una ignorancia geográfica en territorios aún inexplorados. ¿Qué valor puede tener un mapa en un conflicto limítrofe, cuando se refiere a un territorio desconocido, o poco conocido? En esta percepción, debe aceptarse el principio de que cada nación, defina sus límites sólo por el hecho de establecerlos en los mapas que elabore. La cartografía histórica es una fuente auxiliar de la historia, en la que la elaboración de cada mapa obedece a una situación histórica social y económica enmarcada en una articulación internacional que la condiciona. Como muy bien lo señala Manuel Donís Ríos (1999: 241): *"El mapa es sólo la expresión de los conocimientos geográficos de una época y en este sentido representa el auxiliar más notable de la Geografía y de la Historia. Todo mapa es por sí mismo un tema de investigación... La Cartografía es siempre un auxiliar de la Historia. En asuntos de límites territoriales lo único que puede y debe hacer es susurrar, discretamente, al oído de la Historia y hacerle fijar los ojos a ésta en la imagen fiel simbólica de la Carta o del Mapa, en aquello mismo que la Historia revela, deduce o endereza y rectifica. Nunca puede, por tanto, crear un reflejo de derecho territorial o la deducción de un dilema territorial."*

El descubrimiento de Guayana por España no fue accidental; estuvo acompañado de extensas y costosas exploraciones, de la formal toma de posesión en nombre del soberano, del descubridor, de la formal sumisión de ciertas tribus del Orinoco y del interior y de permanentes ocupaciones y establecimientos.

A partir de 1595, los holandeses comienzan a hacer incursiones tentativas en el territorio al Oeste del río Esequibo, pero los españoles rechazaban sistemáticamente dichos intentos destinados a apoderarse de un territorio que les pertenecía en calidad de primeros ocupantes. El año de 1623 los holandeses se establecieron en el Esequibo. En la confluencia de este río y el Cuyuni fundaron un fuerte. Luego ocuparon una pequeña zona entre el Pomarón y la costa.

La provincia de Guayana, su descubrimiento fue acompañado de muchos desembarcos y muy extensas exploraciones, inclusive cada parte de todos sus límites. La pretensión de España, mediante su posesión ceremonial y su título como descubridora la abrazaba toda. Ninguna otra nación podía, después de eso, fundar en descubrimiento derecho a parte de la provincia; porque España no había dejado ninguna parte sin descubrir.

En 1648 se firma la paz de Westfalia. España reconoce a Holanda como Estado independiente; en el documento de reconocimiento no quedó claramente delimitada la soberanía de España y de Holanda en sus respectivas colonias de Guayana. El denominado Tratado de Münster de 1648 (España-Países Bajos).⁶ Por este Tratado España cedió a Holanda los establecimientos de Berbice, Demerara y Esequibo, situados al Este del río Esequibo. Para entonces Holanda no poseía territorio al Oeste del Esequibo. España reconoció, además, los territorios ocupados por aquél país al Este del Esequibo, en la que fuera también Guayana española hasta ese momento. El Tratado implicó el reconocimiento español de las posesiones holandesas, pero bajo ciertos términos; el reconocimiento implícito por Holanda de que España tenía el derecho anterior al territorio por poseerlo previamente se hacía expresa mención a que ninguna de las partes podía ocupar ningún territorio ocupado por la

otra. Es sabido que para aquella época, Holanda no poseía ningún territorio al Oeste del Esequibo.⁷

Desde la llegada de los españoles a Guayana en 1499 hasta finales del siglo XVI no hay ninguna duda sobre la posesión española de todo lo que hoy es Guyana. La invasión holandesa, iniciada en 1623, de parte de ese territorio es regulada en 1648 por el Tratado de Münster. España reconoce a Holanda sus posesiones a la margen oriental del río Esequibo. Cuando Holanda pretende establecerse en la margen occidental España reclama con base a dicho Tratado.

De un rápido análisis de los documentos, muy copiosos por cierto, que reposan en los archivos de la Cancillería de Venezuela y en el Archivo de Indias en Sevilla España, compilada por los agentes venezolanos en la época en que surgió la problemática del Esequibo, se concluye visiblemente lo siguiente:

a. Los colonizadores españoles no se limitaron a descubrir las tierras al Oeste del río Esequibo, sino que incursionaron por los ríos y establecieron algunos asentos permanentes en varios lugares de esa región. En consecuencia, España, en calidad de primer ocupante, tiene derecho sobre esos territorios.

b. Las autoridades españolas rechazaban, sistemáticamente, a los holandeses que reiteradamente y en contra de las estipulaciones del Tratado de Münster, se imponían en establecerse en esos territorios.

c. Las autoridades españolas de la región insistían ante la Corte sobre la necesidad de establecer fuertes y de reforzar las fortificaciones existentes para repeler el ataque holandés.

El territorio de la Venezuela recién reivindicada por la independencia cubría unos ensanchamientos territoriales desde las bocas del Orinoco hasta las cabeceras del Amazonas, con unas fronteras que se proyectaban más allá del mar Caribe, con una proyección Atlántica con el Esequibo como límite cartográfico oriental de la irredenta Capitanía General de Venezuela. Es importante revalorizar las apreciaciones de las geografías de circulación universal, más reconocidas desde mediados hasta finales del

siglo XIX que reconocían como límite entre Venezuela y la Guayana Británica el río Esequibo, entre las que se pueden destacar: "...al geógrafo danés, radicado en Francia, Conrad Malten Brun (1775-1826), quien lograba en su *Précis de la géographie universelle una descripción físico general de Guayana, popularizada y actualizada ulteriormente por el geógrafo Huot, y al gran geógrafo francés Letronne en la Geografía Universal, edición XXVI de 1855, difundida y ampliada especialmente en la parte que concierne a España y a los estados americanos, donde enfatiza que la Guayana Inglesa está limitada al especio comprendido entre los ríos Corentin y Esequibo...*

De referencia cartográfica obligada es el atlas intitulado Maps of the Orinoco Essequibo. Region, South America. Compiled for the Commission Appointhe by the President of the United States. "To investigate and report upon the true divisional line between the Republic of Venezuela and British Guiana". Commissioners: David J. Brewer, President; Richard H. Alvey; Frederic R. Coudert; Andrew D. White; Daniel C. Gilman; Severo Mallet-Prevost, Secretary. Washington, February, 1897. Comprende 76 piezas cartográficas. Aquí destacan los 15 mapas históricos de las ocupaciones europeas en Guayana entre 1597 y 1803 que fueron comentados por George Lincoln Burr y realizados expresamente para esta publicación. Los 61 mapas restantes son reproducciones de planos antiguos, de ellos 48 son reproducciones de mapas previamente publicados y 13 han sido editados de manuscritos.

Asimismo, es de referencia obligada para el análisis geohistórico el volumen 4, que incluye un Atlas de la Venezuela-British Guiana Boundary Arbitration The Case of the United States of Venezuela before the Tribunal of Arbitration. To Convene at Paris under the Provisions of the Treaty between the United States of Venezuela and Her Britannic Majesty. Signed at Washington February 2, 1897. Volume 4. Appendix. Atlas, Baltimore A. Hoen & Co., 1898. Este Atlas contiene 78 mapas." (Cunill, 2009: 434-435).

El saber geográfico estipuló la estructuración de las representaciones del espacio y las nociones de: región, provincia, límite, lugar, sitio;

concepciones territoriales relacionadas a una percepción política en función de reconocer posesiones, pertenencias, desplazamientos estratégicos, itinerarios, asociaciones y diferenciaciones. El mapa, como una representación de lo que muestra geográficamente, puede apreciarse como una de las principales formas de conocimiento que instrumenta el colonialismo. Esto estaba correlacionado con el histórico dominio de la perspectiva militar en la evolución cartográfica, ya que el mapa podía predecir el entorno territorial, llegando a transformarse en un instrumento para proyectar el dominio político-militar sobre una superficie conquistada o colonizada. Al respecto Pablo Heredia nos expresa: *"La mayoría de las designaciones geográficas... tienen un origen militar, en tanto se utilizaban tácita y estratégicamente para designar los territorios (noción jurídico-política) ocupados. De allí que... las metáforas espaciales hayan surgido a la sombra del ejército, tales como región (de regere, dirigir) y provincia (de vincere, territorio vencido). En consecuencia, las designaciones espaciales poseen una connotación política vinculada directamente con la formación y proyección de saberes, concernientes al ejercicio administrativo de la dominación.*

...en la cartografía elaborada hasta el siglo XVIII, no sólo las dimensiones y los imaginarios geográficos estaban subordinados a un objetivo político de ocupación del espacio, sino también sus usos, como modo de conocimiento de la realidad, tanto en su escenificación cultural como en las virtualidades utópicas que proyectaba.

Lo importante, en este momento, es dibujar los contornos – aunque sea la única posibilidad de representación–, para que de este modo esté fijado el continente de la propiedad, a pesar de que el contenido se mantenga como un programa para el futuro. Se trata, en suma, de adelantarse a otros proyectos de colonización: la posesión de un mapa, en que están demarcados los contornos de un espacio inexplorado en su interior, otorga al imperio el derecho a su posesión con todo lo que implique su interior." (Heredia, 1998: 78).

4. Las misiones capuchinas

"Y en sus entradas reiteraron sus excursiones más allá del río Esequibo. Los dominicos asegurarían el paso por la red fluvial del Paso Real de los Casanares y la vía del alto Apure, uno de los caminos a la capital del Nuevo Reino." (Rey, 2010: 183)

Las misiones capuchinas catalanas de Guayana, una vez alcanzado el autoabastecimiento económico mediante el desarrollo del hato vacuno, irrumpieron hacia el interior de la provincia, alcanzando, para 1748, las sabanas próximas al Cuyuni. El avance fue rápido y efectivo, y obedeció a un plan estratégico cuyo objetivo fue dominar las confluencias fluviales utilizadas por los caribes, todo dentro de un contexto general de defensa de Guayana aprobado por la Corona española. Por esta razón los ingleses intentaron reducir en sus alegatos, en el Tribunal de Arbitraje, la labor de los misioneros. Particularmente negaron la existencia del fortín Curumo, erigido en la zona de contacto entre el Esequibo y el Caroní, a través del Cuyuni, vía natural de penetración desde y para la colonia del Esequibo (Carrocera, 1964).

Para finales del siglo XVIII, la Guayana venezolana era una provincia en expansión, con desarrollo propio representado en la riqueza de las misiones capuchinas, y traducido en el control territorial y marítimo con epicentro en Angostura. Los ataques de contrabandistas contra embarcaciones inglesas desde Angostura se intensificaron, no obstante, la pérdida de Trinidad a partir de 1797.

En 1791 Holanda tomó el control directo de las tierras administradas hasta entonces por la Compañía de las Indias Occidentales. Entonces se aludió a la colonia como *los lugares de Esequibo y Pomarón*. Ese mismo año se celebró un Tratado de Extradición entre Holanda y España. Mediante este instrumento las partes se obligaban a la restitución recíproca de los fugitivos entre las posesiones españolas en América y los colonos holandeses (Carrocera, 1979).

Se hace alusión expresa a los establecimientos de Orinoco y Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam. En el año 1794, el Secretario de Estado

holandés reconoció que el territorio español comenzaba en el río Moroco.

Como un reflejo de la guerra para entonces existente entre Holanda e Inglaterra, esta última en el año de 1666 ocupa la zona situada entre la orilla Oeste del Esequibo y el Pomarón, dando validez con este hecho a la usurpación holandesa de este territorio, pues el proceder así indicaba que lo tenía por holandés. En 1814, Holanda, aliada de Napoleón, pierde la guerra con Inglaterra y por el Tratado de Londres tiene que cederle 20.000 millas cuadradas de territorio guayanés, alrededor de 51.700 Km², cediendo los territorios de Demerara, Esequibo, y Berbice, territorio todo al Este del Esequibo.⁸

Inglaterra ya conocía las riquezas que encerraban estas regiones, agreguemos la grave situación de Venezuela para entonces, empeñada en la guerra de independencia. Estos 51.700 Km.² al Este del Esequibo constituyó el primer núcleo de la futura Guayana Británica. Estos tres territorios -Demerara, Esequibo, Berbice- son fusionados bajo el nombre de Guayana Británica el 31 de julio de 1831.

Desde 1810 Venezuela ha fundamentado su soberanía territorial, esgrimiendo a su favor documentos como las Cédulas Reales, que acreditan sus derechos históricos desde tiempos coloniales. Basándose en el principio del *Uti Possidetis Juris*, en el que convinieron todas las repúblicas suramericanas al terminar sus guerras de independencia, de conservar los territorios que correspondían a sus provincias bajo el dominio español. En virtud del principio *Uti Possidetis*, le correspondieron los territorios españoles de la que fue entonces la Capitanía General de Venezuela. El límite de esta por su parte Oriental era el río Esequibo.

Constituida la República de Colombia -unión de Venezuela, Colombia y Ecuador, también llamada Gran Colombia- de la que el Libertador Simón Bolívar era Presidente, dio a conocer a Gran Bretaña a través de canales diplomáticos ordinarios que la línea divisoria entre la nueva República y la Colonia británica corría por el Esequibo. Esta declaración fue formulada en 1821 por el Ministro Plenipotenciario en Londres Francisco Antonio Zea, reiterada por el también

Ministro Plenipotenciario ante el gobierno británico, José Manuel Hurtado en 1824 y el propio Ministro de Relaciones Exteriores de la República Don Pedro Gual en 1825. La Gran Bretaña nunca objetó esta reiterada y precisa definición de nuestra frontera oriental.

Prefirió el camino de la usurpación por las vías de hecho. Aprovechando la debilidad propia de la usurpación por las vías de hecho. Aprovechando la debilidad propia de un nuevo Estado que para obtener su Independencia hubo de comprometerse en una cruenta y prolongada guerra (1810-1821), los colonos británicos rebasaron el río Esequibo y ocuparon algunas tierras en las costas bajas de Moruco y Pomerún.

Las instrucciones del Libertador Simón Bolívar para su Ministro en Londres José Rafael Revenga en 1822, revelan su particular energía en la solución de los problemas: Es absolutamente indispensable -escribía- que dichos colonos, o se pongan bajo la protección y obediencia de nuestras leyes o que se retiren a sus antiguas protecciones. Al efecto se les dará el tiempo necesario según se establece en el proyecto.

A pesar de las instrucciones del Libertador para José Rafael Revenga, la Gran Bretaña no retiró sus colonos de las tierras usurpadas al Oeste del Esequibo. Al contrario, en las décadas siguientes desarrolló su típica política expansionista según los intereses que en cada momento abrigara su Imperio, que llegó a tener en los tiempos de la Reina Victoria 17.000.000 de Km², a los funerales de esta misma Reina asistieron sus súbditos europeos, asiáticos, africanos, americanos, lo que se convirtió en un símbolo de su poderío.

Gran Bretaña tenía un solo título indiscutible que le otorgaba derechos en los territorios de Guayana, el Tratado de Londres de 13 de agosto de 1814; a través del cual Holanda le concedió los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice, con una extensión aproximada de 20.000 millas cuadradas (Rojas, 1977). Los británicos no satisfechos con lo que habían obtenido de Holanda -que por otra parte era lo único que esta podía jurídicamente concederles- fueron penetrando cada vez más profundamente en el

territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela.

Los mapas impresos en Londres, antes de 1814, cuando Gran Bretaña adquirió la Guyana Británica, señalan el río Esequibo como frontera con Venezuela. En particular aparece esta frontera (el río Esequibo) en el mapa de Cruz Cano publicado en 1799 por el General Francisco de Miranda con el patrocinio del Gobierno Británico.

Inglaterra obsesionada por el dominio político del Orinoco al que atribuía un destino semejante al Danubio europeo, dirigió la expansión por la zona litoral, carentes de recursos minerales, muy anegadiza, pero de indudable importancia estratégica. Posteriormente, cuando se descubrieron los ricos yacimientos auríferos del Yuruari venezolano, su interés se dirigió a la ocupación del interior de la Guayana Esequiba, sin perder nunca de vista su antigua aspiración alimentada desde la época de Sir Walter Raleigh, a dominar el Orinoco.

En 1836, el Ministro Plenipotenciario de Gran Bretaña en Caracas, Sir Robert Kerr Porter, había solicitado del gobierno venezolano, separado de la Gran Colombia desde 1830, que erigiera un faro en Punta Barima como territorio de su jurisdicción a fin de facilitar la navegación de Boca Grande del Orinoco, reconociendo con este acto expresamente la pertenencia a nuestro país, de dicha Punta.⁹

5. El *Uti Possidetis Juris* principio del derecho territorial hispanoamericano

"Tras la independencia de los países latinoamericanos, uno de los temas más importantes que los nuevos gobiernos debieron enfrentar fue la determinación de los territorios nacionales. Dicho tema generó un fuerte debate internacional, en el cual cada país procuró defender la doctrina más ajustada a sus intereses. Las grandes potencias europeas, sobre todo Gran Bretaña y Francia, se manifestaron partidarias del principio de res nullis, por el cual aquellos territorios no ocupados en forma real y efectiva podían ser reclamados por el país que llegara primero a colonizarlos. Frente a esta tesis, las naciones americanas, herederas de España y Portugal, aplicaron el principio de uti possidetis, a partir del cual reivindicaban todos los territorios que

habían pertenecido a sus respectivas Coronas antes de la emancipación." (Lacoste, 2003: 27)

La nacionalidad criolla se había nutrido de las condiciones existentes dentro del mundo colonial: las divisiones administrativas españolas, las economías regionales y sus rivalidades, el acceso a los cargos, el orgullo por los recursos y las condiciones locales; todo ello eran los componentes de la tradición de pertenencia que se había desarrollado a lo largo de tres siglos. La conciencia provincial se fomentó de las diferencias regionales, que debían ser protegidas de las incursiones realizadas por intereses extranjeros. América era un continente amplio y diverso como para entregarse a la lealtad genérica. Los habitantes de estos territorios se sentían caraqueños, neogranadinos, porteños y fue en su terruño, no en América, donde fundaron sus naciones, allí desarrollaron entre sí un grado de comunicación mayor que el que tenían con sus vecinos.

Esa era la concepción geocultural del territorio, la de la frontera y el límite se basó en una fundamentalmente jurídica: el principio del *uti possidetis juris*, según el cual se debía conservar los límites que poseía la Capitanía General de Venezuela para esa fecha, pero el desconocimiento de las realidades geográficas de los extensos territorios fronterizos y la falta de precisión con que España había determinado los límites entre sus colonias, hicieron de la demarcación de las fronteras, por no suponer la misma delimitación, una ardua tarea que duró más de un siglo de largas disputas territoriales, mediante numerosos acuerdos internacionales.

Pese a lo señalado, si tomásemos en cuenta que la frontera implica una visión espacial del territorio, mientras el límite es lineal, una separación de jurisdicciones bajo distinta soberanía. Venezuela al constituirse como Estado soberano e independiente no conoce sus fronteras, ni ha establecido clara delimitación y demarcación, ni ejerce efectiva jurisdicción en los territorios antes españoles.

El *uti possidetis juris*, principio del derecho internacional público americano, consideraba que los títulos jurídicos privan sobre la posesión

y ocupación efectiva del territorio, lo cual aclara que la condición de la fijación de los límites con precisión era un mandato fundamental para su cumplimiento. Esto hizo que en la práctica el establecimiento de este principio en los nuevos países, estuviese limitado por el amplio desconocimiento geográfico de la extensión de las zonas fronterizas y las líneas limítrofes, siendo la delimitación de estos espacios difícil de determinar, en un tiempo en que no existía cartografía precisa y descriptivas del territorio, y en algunas regiones que fueron poco exploradas y vacías de densidad demográfica poblacional, ni tampoco tenía relaciones escritas y pese a que se podía argumentar la territorialidad en las capitulaciones y reales cédulas genésicas de la constitución de las provincias, podía surgir la desconfianza de que hubieran sido redactadas sin los indispensables conocimientos locales, derivada de la imprecisión en la toponimia de las cuencas hidrográficas, la orografía, pueblos y de otros puntos nodales, siendo que un mismo nombre común a un río o una montaña, podía tener diferentes denominaciones o llamándoseles de un modo por los habitantes de una provincia y de diverso modo por los de otra.¹⁰

La práctica para hacer cumplir el *uti possidetis juris* de 1810, fue muy complicada en la mayoría de los países hispanoamericanos, ya que no se tenían los documentos coloniales españoles que eran necesarios para reconstruir los límites y fronteras entre las circunscripciones político-administrativas en que se habían dividido estos territorios desde los: cabildos, provincias, capitanías, audiencias, intendencias y virreinos. En el mismo proceso de la guerra de independencia, muchos de esos legajos representados en capitulaciones, reales cédulas, mapas, fueron quemados y desaparecidas de sus archivos de resguardo, lo que hacía necesario la consulta de los archivos españoles, tanto el de Madrid como el de Sevilla;¹¹ los naturales obstáculos de acceso a cuestiones de Estado, el desconocimiento del derecho indiano, la ausencia misma de relaciones diplomáticas, luego de una feroz guerra de emancipación, eran por sí, suficientes motivos de reflexión sobre las

dificultades a vencer para hacer cumplir este principio.¹²

Estos nuevos Estados que se estructuraron post independencia, los podemos concebir como países con una organización política de la sociedad y jurídicamente soberanos, es decir, el límite de su poder jurídico recae en la vigencia de su legislación y de la autoridad de su gobierno que convergen con los confines de su extensión territorial. Siendo los límites territoriales un elemento relevante de los nacientes Estados sudamericanos que anunciaron su independencia y reconocimiento internacional. Por lo que la "*definición de fronteras puede estipularse a partir del derecho interno (constituciones, leyes) o en el marco del derecho internacional (tratados internacionales).*" (Lacoste, 2003: 34)

Posterior a la independencia de los países hispanoamericanos y su rompimiento con el status colonial, las nuevas repúblicas se organizaron con las limitantes económicas y sociales, secuelas de la guerra. La constitución y reconfiguración de sus límites y fronteras fue una de las iniciativas fundamentales, aunque en ello hubo novedades, pesó mucho la distribución política territorial del período colonial. En el contexto de la disolución del Imperio Español y de la difícil transformación hacia la instauración de los nuevos Estados, la existencia de espacios aún no colonizados, considerados *res nullis*, dispuso una razón suficiente para considerar las aspiraciones expansionistas de otros países europeos en América.

Una consecuencia de la práctica del *uti possidetis juris*, fue la de excluir la figura europea de la *res nullius*, expresión que tiene su origen en el derecho Romano y significa el territorio que no posee ningún dueño, por no haberlo tenido nunca, o porque sus propietarios los han abandonado; por esta razón, los territorios conquistados y colonizados por la Corona española en América en discrepancia con este término y con base en los principios admitidos por el derecho indiano, se consideraba dueña de todos los territorios por ella descubiertos, aunque estos escaparan a su dominio efectivo y estuvieran poblados por indios no reducidos.¹³

En contraposición del precepto *res nullis*, las naciones latinoamericanas exhortaron la doctrina del *uti possidetis juris* como instrumento para fundamentar la colonización en territorios vacíos y donde no se ejercía gobernabilidad firme. Como ya hemos mencionado el principio del *uti possidetis* no permitía a los pueblos indígenas no reducidos, las prerrogativas sobre la propiedad de las tierras por ellos pobladas desde tiempos inmemoriales (antes de la llegada del español); derechos que el Reino Español sí les había concedido de hecho y les facultó por la constitución de relaciones diplomáticas, a través de la celebración de acuerdos, pactos o tratados; que fueron establecidos por la designación de embajadores en representación de los diversos grupos étnicos ante la Corona.

Durante el siglo el XIX, las prácticas a través de las cuales se podía adquirir la soberanía territorial eran: los modos originarios y los modos derivados; siendo los primeros los que se alcanzan ocasionados por la ocupación de la cosa de nadie *res nullius*, y los segundos son las que se logran por la adquisición de un territorio el cual podía ser cesión o venta, como fueron los casos de Estados Unidos con las compras de Alaska a Rusia en 1867 y de las Antillas por Dinamarca en 1916; pero existe otra forma por adquisición: "...de la soberanía territorial por modo derivado, es la sucesión recibida de otro Estado, por causa, principalmente, de los procesos de independencia política cumplidos por parte de una Nación o de un imperio colonial, y los países así nacidos reciben, entonces, los mismos límites que poseyera el Estado metropolitano en la zona desprendida. A esta especie de adquisición derivada de la soberanía territorial pertenece la doctrina llamada *uti possidetis juris* de 1810, según la cual los países americanos mantienen los límites que les eran propios como jurisdicciones políticas dependientes de España... el territorio sobre el que Argentina ejerce su soberanía, no lo adquirió por una ocupación originaria de *res nullius*, sino que lo recibió en sucesiones de España, con la demarcación correspondiente en virtud del *uti possidetis juris* de 1810." (Sampay, 1951: 532-533), (ver Suárez, 1941: 41; Díaz, 1944: 18).

El *uti possidetis juris* de 1810 se transformó en un procedimiento organizador entre las nuevas naciones y de obstáculo a las intenciones neocolonialistas de los países europeos. Esta instrucción del derecho internacional hispanoamericano tenía dos preceptos: "*Por un lado, establecía que todos los territorios Hispanoamericanos, incluso las áreas no colonizadas, habían formado parte del imperio español y que en consecuencia no existían tierras que tuvieran el carácter de res nullis –tierras de nadie o sin dueño–, susceptibles de ser ocupadas por potencias extranjeras. Por otro lado, ofrecía una pauta admisible para el establecimiento de las fronteras de los nuevos Estados pues, de acuerdo a la fórmula uti possidetis, ita possideatis –como poseéis, seguiréis poseyendo–, éstas deberían fijarse sobre la base de los límites que poseían las unidades administrativas coloniales –Virreinos y Capitanías Generales– en el momento de la independencia.*" (Luiz y Schillat, 1997: 89-90)

Para entender la estructuración de los espacios fronterizos de los nuevos Estados, era necesario, con base en los dominios jurisdiccionales del período colonial español, establecer la delimitación de las fronteras con base a los documentos que construyeron su posesión jurídica, entre los siglos XVI y XIX. De esta forma, se edifica el concepto de la frontera jurídica como, "*la que se construye a partir de un documento emitido por la autoridad competente. En este caso, la única autoridad facultada para establecer límites, crear, suprimir o desplazar las fronteras jurídicas era la Corona Española.*" (Lacoste, 2003: 33).

Ahora bien, en contraposición de la frontera jurídica existía la frontera imaginaria, que fue la que se construyó con base en la representación de los cronistas y viajeros, que describieron el paisaje, realizando geografías e historias naturales efectuadas tanto desde la perspectiva de la semejanza con el mundo europeo como desde la diversidad; reconociendo la belleza y el esplendor de los nuevos paisajes y de sus diferencias respecto a lo conocido, representaciones que igualmente estaban sugestionadas por los mitos occidentales y sus respectivas manifestaciones cartográficas¹⁴, es

decir, "ante las dificultades para acceder a los documentos oficiales, era muy frecuente que los cronistas y cartógrafos se apoyaran en sus antecesores para elaborar sus representaciones del espacio. Cuando les faltaba unos documentos, optaban por deducirlo y, sobre esta base, construían sus mapas y sus relatos, que estaban sujetos a una amplia gama de error." (Lacoste, 2003: 34).

Así la frontera también era considerada desde la visión real y efectiva, la cual se ejercía a través del poder y el dominio de la fuerza que facilitaban el control verdadero sobre un territorio; "que requiere, naturalmente, la presencia de asentamientos permanentes, con población explícitamente subordinada a la autoridad real." (Lacoste, 2003: 34).

El trinomio de estas tres fronteras: jurídica, imaginaria y real fueron las bases sobre la que se desarrolló el principio del *uti possidetis juris*, donde los límites fueron cambiando frecuentemente, antes y después a 1810. Los Estados-Nación surgieron en 1810, pero son el resultado de un proceso dinámico y cambiante en el tiempo y en el espacio. Esto lo precisó muy bien para el momento Andrés Bello, en su compendio de Derecho Internacional de 1831; en el capítulo primero sobre Nación y Estado, señalaba: "...la constitución de un estado no es una cosa fija e inmutable, sino que experimenta (como lo acredita la historia de casi todos los pueblos), ya vaivenes violentos que la arrastran de un extremo a otro, ya alteraciones lentas y progresivas que la hacen tomar diferentes formas con el transcurso del tiempo; de manera que sería muchas veces dificultoso a las naciones determinar cuál es en cada una de ellas el órgano legítimo de representación externa y hasta donde se extienden sus poderes, según las leyes vigentes; y así la mejor regla a que los estados extranjeros pueden atenerse en esta materia, es la posesión aparente de la autoridad con quien tratan y la aquiescencia de la nación a sus actos." (Bello, 1981: 34)

En la configuración de las nuevas naciones hispanoamericanas, la imposición del fomento del *uti possidetis* de 1810 fue una transformación que, a mediados del siglo XIX, aceptó generalizar

este principio, constituyéndose en el fundamento jurídico más sólido para objetar derechos a otras naciones, como las potencias europeas e incluso también a las sociedades indígenas. Como ya hemos indicado, el antagonismo contra el *uti possidetis*, por parte de los europeos, los llevó a postular el principio de *res nullis* como instrumento para evidenciar colonizaciones en territorios no dominados de manera eficaz.

El principio del *uti possidetis*, supuestamente de fácil aplicación, debía evitar disputas mayores con los países vecinos y frenar un tanto los apetitos colonialistas de las potencias europeas. Pero ello era en teoría, ya que España dividió sus posesiones de manera un tanto imprecisa, atendiendo a veces razones administrativas o geográficas, y otras a ninguna razón valedera; fue complejo la aplicación del principio y conllevó a no pocos conflictos, ya que como lo explica José Manuel Briceño Monzillo: "El *uti possidetis* no debe ser interpretado como lo es generalmente en derecho internacional, ni según la fórmula consagrada por el derecho romano, puesto que, si la atribución de territorios ocupados por el vencedor, durante la guerra, y en la cual la propiedad está regularizada seguidamente en los tratados de paz en virtud de la noción común del *uti possidetis*, puede aplicarse a este caso; en el derecho público suramericano, *uti possidetis* no significa otra cosa que: la aceptación, por las Repúblicas hispanoamericanas, una vez en posesión de su independencia, de la delimitación administrativa, existente en 1810 y establecida por las leyes y decretos promulgados por el Rey de España, durante su gobierno." (Briceño, 1974: 35).

Establecido el *uti possidetis* como el procedimiento a aplicar para la delimitación territorial de los países hispanoamericanos, este originó una serie de conflictos, discusiones teóricas y disputas prácticas, siendo una de las más relevantes la dicotomía entre: el *uti possidetis facto* y el *uti possidetis juris*. Portugal en un primer momento y después Brasil reivindicó el principio del *uti possidetis facto*, que se fundamentaba en el reconocimiento de la ocupación del espacio, es decir, los territorios que poseía de hecho en el momento de producirse la independencia, sin valorar los títulos jurídicos. De esta forma fue que

los brasileños lograron justificar los intereses expansionistas lusitanos sobre los territorios de las futuras Repúblicas hispanoamericanas.

Pese a todo el *uti possidetis* viene a ser un principio en que se basaron los líderes de la independencia para demarcar las fronteras de las nacientes Repúblicas. Las fronteras de los Virreinos y de las Capitanías Generales para el momento de la inde| REVISTA GEOGRÁFICA VENEZOLANA como límites y fronteras de las Repúblicas. Así, buena parte del Virreinato de la Nueva España se convirtió en República de México; el Virreinato del Perú se transformó en República del Perú; la Capitanía General de Venezuela en la República de Venezuela.

Para el caso de los Estados americanos que pudieran obtener el reconocimiento de su soberanía e independencia por parte de España, Colombia ideó el principio territorial del *uti possidetis juris* que habían demarcado las provincias en 1810, y el reconocimiento había de hacerse sin que las nuevas repúblicas se vieran obligadas a indemnizar al gobierno español de las pérdidas de sus territorios coloniales.

Esto no es tan determinante como a primera vista parece; indudablemente que fue uno de los factores que facilitó la estructuración de esas Repúblicas; pero no las determinó. Hechos y no opiniones demuestran estas afirmaciones. Del Alto Perú surgió la República de Bolivia; de la Presidencia de Quito emanó la República del Ecuador; de la Banda Oriental (provincia del Virreinato de La Plata) nació la República del Uruguay; también de la provincia del Virreinato de La Plata se originó la República del Paraguay. Ninguno de estos territorios tuvo autonomía durante la colonia. En cambio, de la Capitanía General de Guatemala derivaron las actuales Repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

6. La coerción de una mediación en la usurpación del territorio Esequibo

"O cómo el desdén español por territorios de humedad excesiva, sobre el cual no tenía, por lo demás, ningún conocimiento, ocasionó el despoblamiento de la Amazonia y Guayana, vacío demográfico que hizo posible la usurpación de un buen número de

kilómetros cuadrados por Gran Bretaña, potencia imperial ansiosa de paisajes de oro, en el siglo XIX."
(Rodríguez, 2000: 38)

Para el momento de constituirse la Gran Colombia, la frontera oriental de la Guayana venezolana estaba demarcada por el río Esequibo. Tal declaración fue oficialmente presentada al gobierno británico en 1821 y 1824 por los ministros Zea y Hurtado, sin que el gobierno inglés hubiera presentado ninguna objeción. Sin embargo, el descubrimiento de los yacimientos de oro y de hierro en el territorio guayanés en 1834 por el explorador prusiano Robert Hermann Schomburgk -comisionado por el gobierno inglés para que efectuara un reconocimiento de la zona y demarcara los límites de la Guayana inglesa con Venezuela- estimuló la apetencia británica sobre este territorio. En 1840 la línea Schomburgk fue tan prolongada que llegaba hasta la desembocadura del río Orinoco. En los años 1857 y 1897 los ingleses siguen avanzando esta línea a través del territorio Yuruari, teniendo como aspiración llegar a las cercanías de Upata. El 3 de octubre de 1899 fue dictada una sentencia arbitral para resolver los litigios fronterizos entre Venezuela y la Guayana Británica, la cual tuvo como desenlace el traspaso a Gran Bretaña de 159.500 kilómetros cuadrados de territorio que para entonces formaba parte de nuestro país donde se pretendía cercenar un espacio muy rico en recursos estratégicos.

Venezuela debió defender sus límites territoriales de acuerdo con las jurisdicciones históricas y las cartas geográficas de la Guayana española, pero debido al consecuente avance y ocupación por parte de los británicos, se produjeron una serie de conflictos para el año 1895 (porque Inglaterra pretendió avanzar sus límites hasta las márgenes de nuestro majestuoso río Orinoco para hacerse dueña de esa gran vía y su desembocadura y defenderla como su línea de avanzada, constituida por la importante y estratégica Isla de Trinidad). Antes de la firma del Laudo de París de 1899, en la región de los Andes Venezolanos y en el resto del país, se conformaron Juntas Patrióticas para el alistamiento del pueblo venezolano para la

defensa de la reivindicación del territorio Esequibo. En esa ocasión el general Cipriano Castro, quien se encontraba exiliado en la ciudad colombiana de Cúcuta, conformó con los venezolanos residentes una junta y dirigió una carta abierta al Presidente de la República y al Gabinete el 17 de noviembre de 1895, en la que expresaba: *"Ante la responsabilidad histórica y en mi carácter de ciudadano venezolano, aun haya para cuatro años que estoy fuera de la Patria, quiero que conste solemnemente: que estoy dispuesto hasta el sacrificio, si fuese necesario, en resguardo de la honra y de la dignidad nacional, como de la mía propia, en tan importante asunto. Debiendo tenerse en cuenta que mis postreros votos, que también quiero que consten, es porque la solución en tan grave conflicto, quedando a salvo la honra nacional, antes que, por las armas, se resuelva conforme al Derecho de Gentes y conforme a la costumbre establecida hasta hoy, por los pueblos civilizados."* (López, 1982: 181).

Con esta carta del futuro presidente de Venezuela, Cipriano Castro manifestaba su agudo interés por la reclamación territorial del Esequibo. Este andino, militar y político resuelve entonces organizar un movimiento revolucionario bajo su comando exclusivo. El presidente Ignacio Andrade abandona el país por el incontenible avance del 'Restaurador', quien entra a Caracas el 22 de octubre de 1899 para convertirse en primer magistrado hasta diciembre de 1908.

En cuanto a la usurpación de la Guayana Esequiba, los descubrimientos de los recursos auríferos de la cuenca del Yuruari dieron un nuevo sesgo a la política expansionista de la Gran Bretaña, la cual lanzó a sus colonos hacia el interior a pesar de que, en 1850, mediante intercambio de notas con el Gobierno venezolano, había llegado al acuerdo de no ocupar el territorio disputado. Como consecuencia de la riqueza mineral comenzaban entonces a prestar atención al asunto las grandes compañías mineras con sede en Londres. Simultáneamente trataron de crear en la Guayana venezolana, sobre todo en su capital Ciudad Bolívar, un movimiento autonomista con el objeto de separarla de Venezuela e

incorporarla a Guayana Británica. En este ambicioso plan, aspiraron a rebasar el Orinoco con el objeto de agregar a la pequeña colonia incluso el territorio del Estado Apure, en razón de sus recursos ganaderos.

El 2 de febrero de 1897, se firma el denominado Tratado de Washington, mediante el cual los derechos de Venezuela los representarían los Estados Unidos. La ausencia de Venezuela en el futuro de la negociación fue el producto de un arreglo angloestadounidense: *"El 10 de enero de 1895, el Congreso norteamericano se pronunció de manera unánime exigiendo que Inglaterra aceptara el arbitraje. Y el 20 de julio, el presidente Grower Cleveland, a través de su Secretario de Estado Richard Olney hizo saber a Gran Bretaña, a través de una fuerte Nota diplomática, que la controversia con Venezuela debía someterse a un arbitraje, reclamando el derecho de intervenir en la disputa en nombre de la Doctrina Monroe."* (Donis, 2015: 23).

El Tratado de Washington contiene claras y ominosas derogaciones de las reglas del Derecho Internacional, materia de adquisición de territorios y de ejercicio de soberanía. La primera de estas derogaciones es la que hace con el principio de Derecho Internacional Americano del *Uti Possidetis Juris* de 1810, consagrado en América como en el medio más seguro para fijar las fronteras según las líneas de demarcación de las antiguas posesiones coloniales. Si en alguna región de Venezuela el *Uti Possidetis* de 1810 posee una cartografía perfecta e invariable, es precisamente en esta frontera Oriental. Allí la documentación cartográfica es prolija al señalar como frontera este de Venezuela el río Esequibo.

Mientras tanto, los dos países sajones en cuestión acordaron que el tribunal se compondría de dos juristas británicos, dos estadounidenses (en representación de Venezuela) y un quinto 'arbitro' neutral. Este último vino a ser el profesor Federico Martens, de la Cancillería de San Petersburgo de la Rusia Zarista. Como puede observarse, el tribunal se constituyó sin la representación de Venezuela. La ausencia fue una consecuencia del arreglo plasmado en el Tratado de Washington,¹⁵ pues a finales del siglo XIX el mundo estaba configurado

internacionalmente con arreglo a la lógica del imperialismo pleno (que imponía las decisiones de las grandes potencias). A Venezuela se le reconocía una soberanía casi colonial, o de protectorado. Actualmente se sabe que el ruso Martens era un pro-británico por convicción, partidario del entendimiento entre Rusia e Inglaterra. Estimaba que el Derecho Internacional Público era asunto de naciones civilizadas, debiéndose reservar el Derecho natural para el trato de las naciones semicivilizadas o primitivas, como consideraban a Venezuela. Martens entró en una componenda bochornosa con los jueces británicos para despojar a Venezuela de una parte sustancial de su territorio.

Desde antes de la firma del Tratado de 1897, los ingleses comenzaron a preocuparse de la posible integración del 'Jurado' a efectos de evitar que pudiera existir en sus miembros un sentimiento de 'anglo-fobia', considerando que el Presidente podría tener un voto decisivo y que no sería posible que fuera un inglés o un norteamericano. Por la misma naturaleza de la controversia para los ingleses, quedaban excluidos: holandeses, españoles y portugueses. La preocupación giraba alrededor de la nacionalidad de quien llegara a ser el Presidente del Tribunal. Los cuatro miembros con el procedimiento establecido en el Artículo 2 del mencionado Tratado, designaron al diplomático de nacionalidad rusa Federico Martens, quien era miembro permanente del Consejo Imperial de Relaciones Exteriores, Consejero Privado y Delegado Plenipotenciario de Rusia en la Conferencia Internacional de la Haya. Los ingleses conocían muy bien las ideas de Martens, expuestas en su libro 'Rusia e Inglaterra en Asia Central', publicado en Londres en 1897, en francés, pero además traducido al inglés y ampliamente difundido en Inglaterra.

En dicho libro¹⁶ Martens patrocinaba una política de acercamiento y cooperación Anglo-Rusa en el Asia Central. Explica como mediante su actuación Rusia obtiene territorios en el Asia Central -Afganistán, Persia- favoreciendo las pretensiones de Inglaterra en un distante país allende al Atlántico (Venezuela), en donde el Imperio de los Zares -para ese entonces potencia

continental y no marítima- no tenía para nada que buscar. De esta manera Venezuela no pudo tener un árbitro peor y tan decisivo como lo fue a la hora del reconocimiento de sus derechos. Ni Inglaterra uno mejor.

El día 3 de octubre de 1899, después de varias sesiones, el Tribunal dictó un fallo; Laudo que aseguró a la Gran Bretaña el 90% del territorio en disputa. Está más que comprobado que la línea fronteriza aceptada por el Laudo fue el resultado de un compromiso y no una línea de Derecho; fue una inicua sentencia arbitral. Desde un primer momento Venezuela lo protestó: el día 4 de octubre de ese mismo año, el Doctor José María Rojas dirigía una nota confidencial al Gobierno de Venezuela en la cual expresaba serias reservas acerca de la validez de un fallo que consideraba como un atropello al derecho.

Las investigaciones históricas hechas por los estudiosos de nuestras fronteras con Guyana, hoy República Cooperativa de Guyana, comprueban la existencia de graves vicios tanto de forma como de fondo en los procedimientos y decisiones del Tribunal. Entre ellos pueden destacarse los siguientes: el primer vicio del Laudo de 1899 consiste en que pretendió atribuir valor jurídico a una línea adulterada por la Gran Bretaña; en segundo lugar, la falta de motivación. Otro vicio del laudo fue de exceso de poder. El mismo no fue una decisión de Derecho, conforme a lo pactado, sino de compromiso. Fue un compromiso obtenido por extorsión, según testimonios convergentes de fuentes americanas, inglesas, venezolanas y francesas. Por último, fue además el resultado de un negocio político.

El Laudo de París de 1899 peca entonces de graves fallas que lo anulan como decisión de Derecho, pues exhibe: 1) Falta de motivación: no hay duda de que, con excepción de ciertas sentencias de los soberanos del siglo XIX y de varias decisiones de las comisiones mixtas de épocas anteriores, la decisión de una autoridad jurisdiccional debe ser razonada y objetiva; es decir, debe fundamentar con suficiencia la solución dada al conflicto; 2) inexistencia de la exposición de motivos: es decir, la parte de la sentencia que permite saber si esta fue dictada conforme al derecho internacional. Esto ocurre

en el caso del tratado de arbitraje entre Venezuela y Gran Bretaña, que exigía decisión jurídica conforme al principio de *Uti Possidetis Juris*. De acuerdo con la opinión dominante, tanto la falta de motivación como la inexistencia de la exposición de motivos -salvo acuerdo contrario de las partes- vicia de nulidad la sentencia; 3) presencia de un compromiso político: la sentencia se logró mediante un acuerdo entre los jueces; 4) ejercicio de un exceso de poder: el Tribunal arbitral fue mucho más allá de sus facultades al decidir y regular una cuestión cuyo examen no había sido previsto en el compromiso arbitral; es decir, decidió y reglamentó la libre navegación de los ríos Barima y Amacuro. Esta decisión sobre una cuestión en la que el Tribunal no tenía jurisdicción era suficiente para considerar írrito el Laudo; 5) tomados en cuenta estos señalamientos, el Laudo se basó en consideraciones de carácter político en vez de las jurídicas exclusivamente. El propio Mallet Prevost¹⁷ manifestó, de hecho, que uno de los jueces británicos no sólo debía tomar en cuenta cuestiones de derecho sino también ciertas consideraciones políticas. Estas consideraciones, a decir del abogado por Venezuela, probablemente se referían a ventajas que Gran Bretaña dio a Rusia en alguna parte del mundo; como se desprende de la lectura de 'Rusia e Inglaterra en Asia Central' de Federico Martens. Allí se insiste en que una sentencia arbitral sólo es obligatoria en el caso de que los árbitros hayan cumplido en todos sus aspectos su deber como árbitros y llegado a su decisión con entera independencia. Caso de que hubieren sido sobornados y hubieran dejado de cumplir su mandato, o si la sentencia hubiera sido dictada bajo influencia de coacción de cualquier índole; la sentencia no tendrá fuerza obligatoria alguna.

Inmediatamente después del Laudo, en 1902 un hecho sorprendente inquietó a América Latina. Venezuela acababa de atravesar una guerra civil como consecuencia de la cual algunos extranjeros residentes sufrieron perjuicios y promovieron reclamaciones al Gobierno. Este hecho, unido a que el país suspendió el pago de los bonos de la deuda pública contraída con Gran Bretaña y Alemania,

determinó a estos países y a Francia e Italia a entablar reclamaciones por vía diplomática. Al no dárseles de inmediato una respuesta, los dos primeros estados nombrados iniciaron una demostración hostil contra Venezuela, previa notificación a Estados Unidos de que no abrigan la intención de ocupar territorio venezolano, dejando así en resguardo la doctrina Monroe. Recordemos al efecto que esta doctrina establecía que cualquier potencia europea que realizara un acto de colonización o intervención de algún género en América, mostraría una actitud poco amistosa hacia los Estados Unidos.

Sin embargo, ya el Presidente Teodoro Roosevelt en su mensaje del 3 de noviembre de 1901 había consignado lo siguiente: "*No garantizamos a ningún Estado contra la represión que su mala conducta pudiera suscitar, con tal que dicha represión no asuma la forma de una adquisición de territorio por una potencia no americana.*" (Chianelli, 1989: 14).

Alemania y Gran Bretaña presentaron un ultimátum a Venezuela el 7 de diciembre de 1902, exigiéndole el pronto pago de lo adeudado y el resarcimiento de los juicios sufridos por sus respectivos súbditos. Como no lograron lo que se propusieron, hicieron al principio un bloqueo pacífico, pero terminaron apresando buques de guerra venezolanos en la Guaira, además de bombardear Puerto Cabello y destruir varias cañoneras fondeadas en la rada. Venezuela se dirigió entonces a los países vecinos de América y protestó por esos atropellos.

El entonces canciller de Argentina: Luis María Drago, se dirigió a Martín García Merou, en aquel tiempo embajador argentino en Washington, el 29 de diciembre de 1902 formulando una exposición que expresaba: "*Lo único que la República Argentina sostiene y lo que vería con gran satisfacción consagrado, con motivo de los sucesos de Venezuela, por una nación que, como los Estados Unidos, goza de tan grande autoridad y poderío, es el principio ya aceptado de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este Continente, porque una desgraciada situación financiera pudiese llevar a alguno de ellos a diferir el cumplimiento de sus compromisos. En una*

palabra, el principio que quisiera ver reconocido, es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea." (Drago, 1976: 21).

Esta nota destacaba además algunas ideas interesantes: los capitalistas que prestan dinero a un Estado extranjero estiman previamente el riesgo; se sabe que un Estado soberano no se encuentra sujeto unilateralmente a los procedimientos ejecutivos o judiciales; el uso de la fuerza contra Venezuela implica la ocupación territorial, lo cual es contrario a la doctrina Monroe. La respuesta de los estadounidenses se apoyaba en la declaración de Teodoro Roosevelt, de 1901 que sugería el arbitraje de las disputas internacionales.

La Doctrina Drago se transformó en la norma de aceptación universal que considera a todos los Estados iguales entre sí y recíprocamente acreedores de las mismas consideraciones y respeto. Dicha Doctrina fue incluida en la III Conferencia Panamericana de Río de Janeiro de 1906 y remitida a la II Conferencia de Paz de la Haya de 1907, donde Argentina fue representada por José María Drago y Venezuela por José Gil Fortoul. En esta última Conferencia, la Doctrina Drago fue adoptada con modificaciones surgidas de las conveniencias generales de los participantes como principio de derecho entre las naciones.

En Venezuela la constitución de 1904 implementa el cumplimiento de la Doctrina Drago con la denominada Cláusula Calvo, que desde ese entonces aparece en todas nuestras constituciones con pocas variantes (que fue una consecuencia directa de las reclamaciones extranjeras frente a ciertos contratos celebrados por la nación, por daños pretendidamente ocasionados durante las guerras civiles y por el bloqueo de los puertos instaurados por Inglaterra, Alemania e Italia a fines de 1902).

La Cláusula Calvo aparece en el artículo 124 de la Constitución venezolana de 1904, e instituía: *"Ningún contrato de interés público celebrado por el Gobierno Federal o por el de los Estados, por las Municipalidades o por cualquier otro Poder Público podrá ser traspasado, en todo*

o en parte, a Gobierno extranjero, y en todos ellos se considerará incorporada, aunque no lo esté, la cláusula siguiente: «Las dudas y controversias de cualquiera naturaleza, que puedan suscitarse sobre este contrato, y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni por ninguna causa puedan ser origen de reclamaciones extranjeras, Las Sociedades que en ejercicio de dichos contratos se formen serán venezolanas, y a este efecto deberán establecer su domicilio legal en el país.» (Mariñas, 1965: 477-478).

7. Una frecuente reclamación ante las Naciones Unidas

"Las relaciones internacionales son asunto delicado y mucho más aún aquellas que afectan la vecindad geográfica de los países. Los problemas fronterizos han sido siempre una parte muy sensible en esas relaciones, y de allí que deban ser tratados con ponderación y prudencia. Venezuela tiene muchos vecinos a través de sus fronteras marítimas y terrestres." (Carpio, 1989)

Venezuela en diversas instancias reclamó la nulidad del Laudo irrito de 1899. Lo hace ante un Tribunal de La Haya (1903), en la Unión Panamericana (Washington) y en el Congreso Nacional en 1944, en la IX Conferencia Interamericana de Bogotá (1948), en la IV Reunión de Consulta de los Cancilleres de América efectuada en Washington en 1951, en la X Conferencia Interamericana de Caracas (1954) y en las Naciones Unidas (1962).

Desde 1962 Venezuela solicitó ante las Naciones Unidas que se reanudaran las conversaciones sobre el territorio Esequibo. Se expusieron pruebas que demostraron la nulidad del laudo arbitral efectuado en 1899 y se ordenó la inclusión de la franja reclamada en todos los mapas del país. Como consecuencia de la reactivación de la demanda venezolana, el gobierno del presidente Rómulo Betancourt decidió replantear el problema ante la Organización de Naciones Unidas. Entonces se resolvió que la Gran Bretaña y Venezuela

discutieran la cuestión en forma bilateral a la luz de nuevos documentos históricos que demostraban fehacientemente la naturaleza del despojo de que fuimos objeto. Esas conversaciones se llevaron a cabo a través de los discretos canales que la diplomacia aconsejaba y concluyeron con la firma el 17 de febrero de 1966, entre Venezuela y el Reino Unido, el Acuerdo de Ginebra, el cual expone en su artículo 1°: "... que el *Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica es nulo e írrito*". El mismo se convirtió en Ley de la República, sancionada por el Congreso Nacional en abril de 1967 y se configuró como un instrumento diplomático y jurídico con que refería Venezuela en la reactivación seria de la reclamación territorial.

Para Gran Bretaña, el arreglo práctico fue concederle la independencia a la Guayana Británica el 26 de mayo de 1966. Ese mismo día el gobierno de Venezuela le otorga el reconocimiento a la nueva República, haciendo clara reserva de su reclamación de la Guayana Esequiba. Entre 1966 y 1970, fracasó una comisión mixta que buscó arreglos. Posteriormente, entre 1970 y 1982, el diferendo fue congelado por un período de doce años en el denominado Protocolo de Puerto España, ante una situación regional e internacional que - independientemente de las buenas intenciones - permitió que Guyana se fuese preparando para la ofensiva de la cual es hoy objeto nuestro país.

La reivindicación venezolana ha estado relegada, oficialmente sin haberse clausurado, desde 1983. Es decir, en 40 años no se ha logrado una conciliación, por lo que no es lógico un nuevo Protocolo de Puerto España (debido al grave problema que implicaría la postergación en el tiempo del diferendo territorial). Es necesario, por esto, realizar una consulta al pueblo venezolano antes de la firma de cualquier decisión en esta polémica materia entre Venezuela y Guyana, según lo establece el artículo 73 de la Constitución nacional de la República Bolivariana de Venezuela.¹⁸

La frontera de Venezuela con Guyana, anteriormente Guayana Británica, está aún bajo reclamación venezolana debido a la forma

irregular y contraria a los intereses venezolanos en que fue establecida (FIGURA 1). Esta controversia territorial por el Esequibo se reactivó el 18 de junio de 1982 durante el gobierno del presidente Luis Herrera Campíns, siguiendo el procedimiento prescrito por el Acuerdo de Ginebra. Por ello, Guyana y Venezuela encomendaron al Secretario General de la ONU que propusiera a los dos países una solución pacífica escogida entre las propuestas en la Carta de las Naciones Unidas. El proceso de buenos oficios que llevó a cabo las Naciones Unidas, de 1989 al 2018, no tuvo como resultado un progreso significativo para resolver la controversia.

8. El Esequibo ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ)

"La importancia de un asesoramiento adecuado radica en que una errada apreciación de la capacidad de vencer al enemigo, puede contribuir negativamente al desarrollo de un conflicto determinado... En Venezuela ningún Presidente, ningún gobierno, ningún partido político puede, por sí solo, tomar una decisión trascendental en materia limítrofe." (Morales, 1989: 113-114)

El caso fue derivado a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en La Haya, por un pedido del Secretario General de las Naciones Unidas del 30 de enero de 2018, objetado por el gobierno de Venezuela en comunicación del 26 de febrero de 2018; por su parte, Guyana presentó de forma unilateral una solicitud ante la CIJ, el 29 de marzo de 2018, requiriendo la ratificación del Laudo de 1899. El 28 de noviembre de 2019, a través de un Memorándum Diplomático, Venezuela argumenta la falta de competencia de la CIJ para conocer del diferendo territorial entre Venezuela y Guyana. Todo ello trajo como consecuencia que la CIJ, decidiera el 18 de diciembre de 2020, que tiene competencia para conocer sobre la demanda presentada por Guyana y la petición realizada por el Secretario de las Naciones Unidas.

El 26 de febrero 2021, la CIJ llamó a la representación de los dos países para definir los términos administrativos para la defensa que

asumirán en sus argumentaciones frente a la reclamación territorial pendiente. El 7 de junio de 2022, Venezuela presenta ante la Secretaría de la CIJ sus observaciones preliminares basadas en la omisión de la participación del Reino Unido como tercero interesado en la controversia. El 6 de abril de 2023 la CIJ, declara sin lugar la excepción preliminar que denunció Venezuela en junio de 2022. Hoy Venezuela no tiene mucho que celebrar y debe iniciar una reestructuración de su política para buscar los mecanismos que nos permitan validar nuestra histórica reclamación territorial. Hasta ahora las actuaciones nos significaron dos derrotas ante CIJ por la improvisación de nuestros representantes.

Para la solución de esta controversia, lo ideal sería reiniciar negociaciones directas con Guyana de modo que se llegue a una decisión en beneficio de ambos países, respetando los derechos de equidad y eliminando los puntos dudosos de dicho diferendo. Por eso, y ante el riesgo de seguir prolongando la disputa, la solución definitiva pasa por un acuerdo bilateral, sobre la base de lo establecido en el Acuerdo de Ginebra. Los venezolanos debemos entender que el juicio ante CIJ, continuará, y en los próximos años y se dictará un fallo definitivo, por lo que es necesario que nuestro país busque una excelsa estrategia que alcance a convencer a la mayoría de los 15 miembros del tribunal internacional de la Haya. Es preciso cambiar la estrategia e incluir el asesoramiento y participación de las Academias Nacionales, Universidades Nacionales, Colegios de Profesionales; expertos desde geógrafos, politólogos, historiadores hasta internacionalistas y abogados especialistas en derecho internacional público.

Una de las vías jurídicas que podría otorgarle a Venezuela la posibilidad de que su pretensión sea admitida y logre avanzar un paso más en su reclamación, sería invocar la nulidad del laudo de 1899, con base en el fraude procesal como vicio único e inherente al procedimiento arbitral que decidió los límites entre Venezuela y la Guyana Británica (FIGURA 2).

Esto es así por dos razones: En primer lugar, porque el fraude procesal supone mayores

ventajas en materia probatoria para Venezuela, ya que admite como medios de pruebas factores indiciarios (en las cuales encaja perfectamente todas aquellas situaciones que Venezuela alega como injustas y que, en cambio, no podrían ser encuadradas dentro de los vicios de nulidad comúnmente aceptados en la práctica internacional). En segundo lugar, es una cuestión jurídica elemental el reconocer que la cosa juzgada debe reconocer límites (entre ellos el fraude procesal, tal como es de aceptación general en diversas legislaciones internas). Por lo tanto, la falta de regulación positiva en el ámbito internacional no puede constituirse en un obstáculo para impugnar la validez de una sentencia arbitral, cuando dicha sentencia ha sido obtenida mediante el uso fraudulento de una institución originalmente prevista para el servicio de la verdad y la justicia (Carrillo, 2011: 218-219).

9. Colofón final

Como una recomendación final en cuanto a la reclamación del territorio Esequibo, Venezuela debe tener en cuenta la atención de los siguientes objetivos: 1) Crear en la Asamblea Nacional, en el ámbito de las Cámaras del Senado de la Nación Venezolana, el Observatorio Parlamentario sobre la Cuestión Esequiba, organismo que estaría presidido por los titulares de las Comisiones de Relaciones Exteriores, con dependencia funcional de los Presidentes de las Cámaras. Estaría integrado por: siete Diputados y por igual número de personalidades del ámbito académico vinculados al tema. Su objetivo sería estudiar, debatir, difundir, reunir antecedentes y promover todo tipo de actividades académicas relacionadas con la Cuestión Esequiba. 2) Impulsar de forma permanente el Consejo de Defensa de la Nación, en virtud de las amenazas que se ciernen ante una pérdida irreversible de un fragmento de nuestra geografía. 3) Incitar a los poderes públicos, con la orientación de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa, a plantear tácticas que posibiliten trazar e instrumentar los mecanismos necesarios para lograr la eficaz reclamación Esequiba. 4) Concertar una coalición entre las instituciones del Estado y las Universidades, con el objetivo de

estudiar y divulgar los puntos de conexión necesarios para atender la defensa de los derechos territoriales del país. 5) Promover una política comunicacional por parte del Cuerpo Diplomático Venezolano acreditado en el exterior, que exponga la situación de injusticia que significó el Laudo Arbitral de 1899 y las razones por las cuales el Esequibo es comprobadamente parte del territorio venezolano. 6) Redefinir los propósitos de la política exterior venezolana hacia los países caribeños, para que pasen por el reconocimiento justo del mar venezolano; y sustentar la ampliación y diversificación de las agendas en temas como la promoción del comercio e inversión y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en cambio climático y

alianzas estratégicas. 7) Avivar una política comunicacional desideologizada que informe a los venezolanos sobre la situación de la Reclamación Esequiba, que se transforme en una instancia fundamental donde los políticos consulten a los especialistas y estudiosos del tema. 8) Normalizar las relaciones con los países vecinos sobre las bases de la confianza y el diálogo, con claros parámetros de seguridad y crecimiento (ampliar los conflictos con nuestros países fronterizos haría que el tema de la reivindicación territorial sea imposible de abordar desde los planes nacionales). 9) Crear múltiples comisiones que lleven el tema de la reclamación desde una perspectiva participativa, integral, diversificada y sensata.



FIGURA 1. Límites de Venezuela con La República Cooperativista de Guyana. Fuente: Atlas de Venezuela, 2013. Editorial Cadena Capriles. Caracas, Venezuela

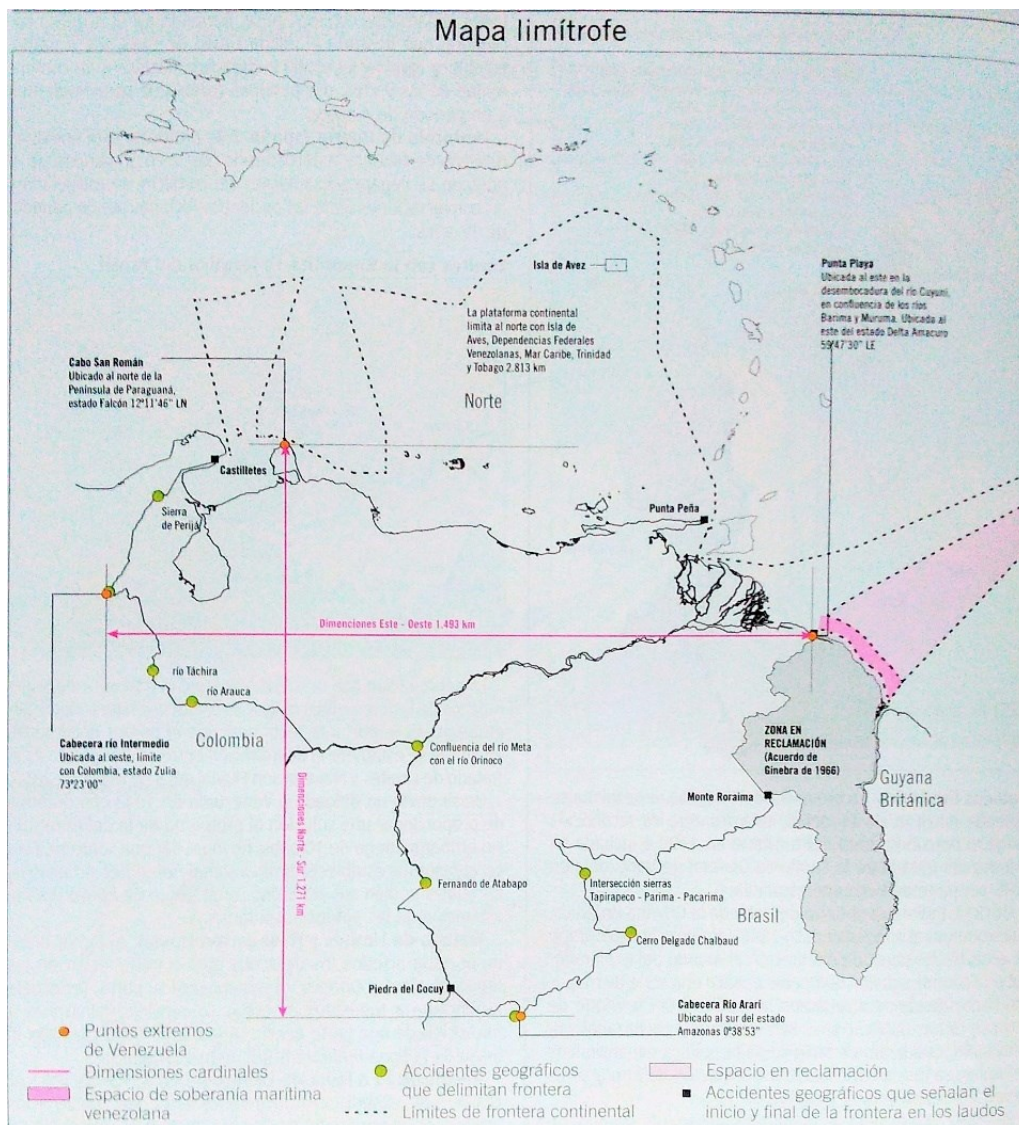


FIGURA 2. Límites entre Venezuela y la Guyana Británica Fuente: Atlas De Venezuela. Editorial Cadena Capriles, 2013. Caracas, Venezuela

10. Notas

¹ En 1739 Trinidad formó parte del Virreinato del Nuevo Reino de Granada. En 1776 se integró a la Intendencia y en 1777 a la Capitanía General de Venezuela. En 1797, Inglaterra en guerra contra España, Francia y Holanda se apoderó de la isla, sin que los franceses residenciados en ella apoyaran al gobernador español, José María Chacón. La capitulación se firmó el 18 de febrero de 1797, pero la ocupación bélica no vino a ser reconocida jurídicamente por la Corona española sino hasta el 27 de marzo de 1802, mediante el Tratado de Amiens. Esto fue lamentable para la futura república de Venezuela, Trinidad, provincia genésica y separada de Guayana desde el siglo XVII, se perdió a escasos ocho años de iniciarse el proceso que condujo a la independencia (Noel, 1972).

² Antonio de Berrío, fue el fundador de Santo Tomé de Guayana en el asiento de Morequito el 21 de diciembre de 1595, desde donde intentó llegar a El Dorado; con este fin envía en 1596 una expedición numerosa, que no consiguió su objetivo y terminó en desastre. Berrío insiste en buscar gente para mantener Santo Tomé; por esto surgen falta de bastimentos en dicho centro poblado, lo cual produce motines y migraciones hacia otras ciudades. En 1597 llega Fernando Berrío, su hijo, quien había ido al Nuevo Reino de Granada en busca de provisiones, pero es demasiado tarde, Santo Tomé está despoblada y Antonio Berrío muere ese mismo año. En Trinidad y las costas de Guayana, la presencia de franceses e ingleses a finales del siglo XVI se acrecentó con considerable secreto, conjuntamente con el conocimiento sobre los enigmas y fabulas de la región. Miguel Ángel Perera, señala sobre las expediciones de Antonio de Berrío que: *"Afirmar que la Venezuela republicana le debe a Berrío el ejercicio actual de su soberanía sobre el territorio de la Guyana orinoquense al oponerse a las apetencias inglesas y de otros países, es concederle una importancia no del todo cierta. Se olvida que el curso era antes que nada una empresa mercantil y no colonizadora. Una empresa que debía generar dividendos rápidos para armadores y tripulantes. El pequeño pueblo fundado por Berrío en el bajo Orinoco [Santo Tomé de Guayana], no hubiera sido un impedimento para las potencias rivales de España, si en realidad hubieran tenido auténticos proyectos y la voluntad política de establecerse en la región."* (Perera, 2000: 297). Ver: Lovera, 1991; Ojer, 1960.

³ El espacio poblado por lo que actualmente es Venezuela, se constituyó con 6 provincias autónomas: Venezuela-Caracas, Cumaná, Guayana, Mérida-Maracaibo, Trinidad y Margarita; a la cabeza de las cuales estaba un gobernador y capitán general, cuyas atribuciones eran gubernativas y militares; reconociendo de una forma variable, su dirección del virrey de Santa Fe y del presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo. En 1777, bajo el reinado de Carlos III se integraron las provincias preexistentes en el marco de la Capitanía General de Venezuela, unificándose así el esfuerzo, tanto para la administración del territorio como para el fortalecimiento de su defensa.

⁴ *Gobernación de Guayana*: El punto de partida de esta gobernación lo debemos buscar en la capitulación que obtuvo el licenciado Gonzalo Jiménez de Quesada ante la Audiencia de Santa Fe, (21 de julio de 1569) para la conquista y gobierno de la región entre los ríos Pauto y Papamene en la provincia de El Dorado, ambos en los actuales llanos colombianos. A la muerte de Quesada, pasaron en virtud de testamento sus derechos y títulos a su sobrino político Antonio de Berrío, quien, en 1582, mediante capitulación (15 octubre), obtuvo la licencia para realizar la empresa. La confirmación de esta capitulación se expidió en El Escorial, el 15 de septiembre de 1586. Antonio de Berrío emprendió, desde el Nuevo Reino de Granada, 3 expediciones entre 1584 y 1594, logrando atravesar los llanos del Casanare, llegar al Orinoco y salir al Atlántico. Por orden suya, su maestro de campo Domingo de Vera e Ibarгойen fundó en la isla de Trinidad la ciudad de San José de Oruña (19 de mayo de 1592), y el propio Berrío fundó a fines de 1595 a Santo Tomé de Guayana, capital de la provincia del mismo nombre (Donís, 2001).

⁵ *"Las representaciones gráficas del terreno ... adolecían de todos los defectos siguientes: faltábales la base científica, y eran propiamente croquis, en que los lugares conservaban una posición relativa más o menos exacta, pero en que las posiciones absolutas estaban del todo fuera de su asiento verdadero... La hidrografía no estaba bien comprendida, presentando las diversas corrientes una dirección general, sin ocuparse de acertar sus diferentes inflexiones ni los puntos regados en su curso; si cabe, la orografía era aún más defectuosa, supuesto que las cadenas de montañas no estaban estudiadas en sus enlaces y direcciones, y las anotaciones que les correspondían iban colocadas al acaso, más bien buscando el efecto que pudieran dar al dibujo, que expresando el relieve del terreno. Estos mapas carecían además de orientación y frecuentemente de escalas, y sólo se limitaban a representar superficies reducidas, por lo general las de la merced o las del sujeto del litigio. Los más primitivos sintetizan en forma admirable elementos de tipo europeo e indígena y, más que cartas geográficas locales, son verdaderas pinturas de los pueblos, haciendas o estancias, es decir, son mapas pictográficos. Algunos fueron artísticamente pintados a la acuarela con figuras humanas; otros fijaban con relativa precisión las coordenadas geográficas del lugar. Muchos de ellos no poseen nombre de autor, pero los hay firmados por alcaldes mayores, escribanos reales, peritos, contadores, justicias mayores, agrimensores e incluso, desde el siglo XVIII, por cartógrafos reconocidos."* (Trabulse, 2005: 186).

⁶ El 30 de enero de 1648 se firmó el Tratado de Münster, a través del cual Holanda adquiere derechos en las colonias de *Demerara*, *Berbice* y *Esequibo*. En el Tratado de Münster no se delimitaron los linderos, ni el ámbito espacial que abarcaba la cesión de derechos de jurisdicción territorial; los británicos pretendieron que el Tratado de Münster autorizaba a Holanda para expandir, en disminución de España, el área geográfica que le fue cedida por dicho tratado.

⁷ En ese momento Holanda no poseía ningún territorio al oeste del Río Esequibo. Hay referencias de que consecutivamente los holandeses trataron de establecer centros poblados al oeste del Río Esequibo, unos en la confluencia con el Cuyuni y el Mazaruni; otros en la costa, en la desembocadura de río Pomarón, pero España los contempló siempre violatorios del Tratado de Münster, y procedió en consecuencia, inclusive militarmente, para preservar la jurisdicción y dominio en Guayana, en la región del Esequibo. España nunca reconoció a Holanda títulos de al Oeste del Esequibo y mal podía esta ceder territorios de ese lado del Esequibo a Gran Bretaña.

⁸ El 13 de agosto de 1814, se firma en Londres el Tratado entre su Majestad Británica y las Provincias Unidas de los Países Bajos, sobre la restitución de colonias holandesas, a su vez los Países Bajos cedieron a Gran Bretaña el Cabo de Buena Esperanza y los establecimientos de *Demerara*, *Esequibo* y *Berbice*, no determinando la delimitación del ámbito espacial de su aplicación.

⁹ "Notase que Sir Robert Ker Porter no sólo insistió por la erección de una señal o faro bastante visible en Punta Barima sino también registro en su oficio que el *Departamento de Marina de Venezuela había destinado un pailebot para salir diariamente de Punta Barima a cruzar en auxilio de los buques que buscaban la entrada del río*. Es decir, que el Ministerio Británico reconoció a un tiempo la propiedad de Venezuela en Punta Barima, y el actual ejercicio de la jurisdicción de aquella sobre la misma." (Límites de Guayana, 1896: 99).

¹⁰ "Las fronteras entre los Estados, se han establecido a través de prolongadas negociaciones diplomáticas y varios conflictos surgieron durante los siglos XIX y XX. En la época de la colonia española, la inmensidad del territorio y la escasa densidad de población, impidieron una delimitación más precisa de las posesiones. Hasta 1810 el espacio actual de las naciones andinas estaba repartido por Virreinos, las Presidencias y Capitanías Generales. Al constituirse en Estados independientes, los países debieron delimitarse de acuerdo con el principio del *uti possidetis juris*. Se entendía por él, la posición del territorio en conformidad con la demarcación correspondiente, hecha por el antiguo soberano y se apoyaba en los títulos vigentes al tiempo de su emancipación, debiéndose respetar los límites que tenía en 1810 cada Virreinato, Presidencia o Capitanía General. Sin embargo, el *uti possidetis juris* de 1810 no bastó y creó conflictos limítrofes y zonas de fricción que contribuyeron al nacionalismo. Fue el origen de guerras y conflictos que han llegado hasta el siglo actual [XX]. Las fronteras reales se produjeron por una evolución histórica que fue incorporando, paulatinamente, las diversas regiones e integrándolas en países soberanos." (Cunill, 1981: 46-47).

¹¹ "Los mapas históricos han sido históricamente una herramienta de lucha en las negociaciones diplomáticas por cuestiones de límites. Especialmente en América del Sur, donde de acuerdo con el principio de *uti possidetis juris* de 1810, el criterio general era respetar los territorios que cada nación poseía en víspera de la Revolución; y los títulos para acreditar las pretensiones de cada uno eran justamente las reales cédulas y los mapas correspondientes. Los polemistas de la cuestión de límites se lanzaron entonces a conseguir los preciados mapas en todos los archivos posibles de Europa y América. No buscaban en ellos el dato histórico sino la prueba para defender el interés nacional. Por lo tanto, los polemistas diplomáticos valoraron los mapas favorables y minimizaron los restantes. Esta manipulación de las cartas pasó a la historiografía. Cada país se encargó de difundir entre sus manuales los mapas que favorecían las pretensiones diplomáticas de su cancillería, a la vez que se excluían las cartas que pudieran beneficiar las posiciones de los países vecinos." (Lacoste, 2003: 217-218).

¹² *"La invocación del principio del uti possidetis juris, abstractamente considerado, era positiva en cuanto que, excluía la creación de colonias europeas en América y en cuanto definía el criterio para establecer el territorio de los nuevos Estados. Sin embargo, implicaba el conocimiento de una serie de conceptos jurídicos y de reglas establecidas para atender a la atribución territorial y a sus modificaciones, de conformidad con el derecho indiano, no siempre bien conocido por todos, y mucho menos suficientemente divulgadas, para el momento en que las antiguas entidades coloniales declararon su autonomía...Establecer el uti possidetis juris, suponía en consecuencia, tener acceso a los archivos que contenían la documentación, para iniciar, entonces una paciente investigación y una profunda búsqueda que, orientadas por un penetrante sentido histórico jurídico, permitieran establecer las normas que lo regían y que tan escrupulosamente aplicó la Corona, formadas y robustecidas a lo largo de tres siglos de creciente perfeccionamiento, pero que únicamente la acuciosa indagación de los propios y escasos interesados, podía hacer aflorar."* (Zambrano, 1983: 86-87).

¹³ *"El principio del uti possidetis juris ha sido generalmente reconocido en Hispanoamérica. Los territorios no poblados, o poblados solamente por tribus indígenas no sometidas a ninguna jurisdicción española, no se conceptuaban como terra nullius abiertas para la conquista, sino como pertenencia de uno u otro de los estados limítrofes, según la división administrativa colonial hecha por el Rey de España."* (Wolf, 1945: 40).

¹⁴ *"Los hechos narrados por estos viajeros [y cronistas] son verdaderos tratados descriptivos de geografía regional, física y humana; con atención a las referencias topográficas, hidrográficas y climáticas; tomando en cuenta simultáneamente la exposición del marco geográfico y el desarrollo cultural de los pueblos... La importancia del estudio de los viajeros como fuente geohistórica, estriba en que: estudian el paisaje, el espacio, la sociedad y sus variaciones; describen las fuentes de comunicación (caminos, sitios, pueblos y ciudades); perciben el cambio del espacio cultural y natural. La ausencia de estudios de ciertas regiones coloca los testimonios de los viajeros como fuente primaria de información con relación a esos lugares. Sin embargo, es significativo acotar que, para utilizar estos testimonios como fuente histórica, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos: la tendencia a exagerar el paisaje tropical en sus crónicas por la impresión que les causaba ante el contraste con lo conocido (zonas templadas); marginalización de la cultura que se está conociendo frente a la europea, lo que se puede interpretar como racismo y eurocentrismo; le dan relevancia a la percepción del paisaje por sobre la cultura. El desconocimiento de los espacios geográficos no les permitió precisar las ubicaciones exactas de ciertos lugares y accidentes geográficos (montañas, ríos, lagos); generalización de juicios de valores, es decir, llevar un hecho particular a lo general; utilización de fuentes orales y escritas en sus crónicas, sin verificar la veracidad de las mismas, igualmente la utilización de categorías y conceptos de los cuales no son especialistas; tendencias a la subjetividad al emitir juicios sobre hechos históricos, sin precisar el proceso histórico temporal de los hechos."* (Briceño, 2005: 89-90).

¹⁵ El artículo 2, de dicho Tratado establecía: *"En caso de muerte, ausencia o incapacidad para servir de cualquiera de los cuatro Árbitros... o en el evento de que alguno de ellos no llegue a ejercer las funciones de tal por omisión, renuncia o cesación, se sustituirá inmediatamente por otro jurista de reputación. Si tal vacante ocurre entre los nombrados por parte de Venezuela, el sustituto será elegido por los Juristas de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América por mayoría; y si ocurriera entre los nombrados por parte de la Gran Bretaña, elegirán el sustituto, por mayoría, los que fueron entonces miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad. Si vacare el puesto de quinto árbitro, se le elegirá sustituto del modo aquí estipulado en cuanto al nombramiento primitivo."* (Martens, 1981: 164) Es decir Venezuela ni siquiera tenía derecho de tener su propia representación ni en el caso de la deserción de algún árbitro estadounidense, ya que este sería sustituido por la elección de un jurista de la Corte Suprema de dicho país y en el caso de la ausencia del quinto árbitro, quien sería el Presidente del Tribunal, podría ser elegido por el Rey de Suecia y Noruega.

¹⁶ El libro de Federico Martens fue localizado y traducido por el internacionalista uruguayo Doctor Héctor Gros Espiell. Entre nosotros cuenta con dos publicaciones, una hecha por la Academia Nacional de la Historia y la otra por la Presidencia de la República. Consideramos que es obra clave para la comprensión de la problemática fronteriza con Guayana.

¹⁷ Severo Mallet Prevost, abogado de Venezuela en el Laudo de París de 1899, escribe un Memorándum con la condición de que fuera publicado Post-mortem. Su muerte ocurre en diciembre de 1948, y en julio de 1949 aparecía en una Revista Americana especializada en Derecho Internacional, el trabajo del Dr. Otto Schoenrich, titulado MEMORANDUM DE SEVERO MALLET - PREVOST. El mismo da detalles del desarrollo entre bastidores del litigio. Hace hincapié de que la sentencia fue fruto de una componenda entre Martens y los jueces británicos. Las revelaciones vienen a confirmar lo que dice Martens en su ya citado libro Rusia e Inglaterra en Asia central: el compromiso unánime al que se llegó fue un arreglo de los poderosos contra la débil Venezuela, fue un arreglo Ruso-Británico. Venezuela aceptó el Memorándum como incuestionable, Inglaterra lo rechazó. La aplicación de este importante documento coincide en la apertura de archivos británicos y estadounidenses.

¹⁸ Artículo 73 "Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieran comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores inscritos e inscritas en el registro civil y electoral." Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

11. Referencias citadas

BELLO, A. 1981. "Derecho Internacional I." *Obras Completas de Andrés Bello*. Fundación Casa de Bello, Tomo X. Caracas, Venezuela.

BRICEÑO, C. 2005. "Visiones geohistóricas del siglo XIX venezolano en las obras de Alejandro Humboldt, Friedrich Gerstäcker y Christan Antón Göerin." *Presente y Pasado, revista de historia de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Universidad de Los Andes*, 20(X): 89-90.

BRICEÑO, J. M. 1974. *Venezuela Límites y Fronteras*. Universidad de los Andes, Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Historia. Mérida, Venezuela. Tesis presentada para optar el título de Doctor en Historia.

CARPIO, R. 1989 "¿Delimitación o conciliación?" *El Nacional*, Caracas 10 de mayo, p.6.

CARROCERA, B. 1964. *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Venezuela*. Academia Nacional de la Historia. Caracas, Venezuela.

CARROCERA, B. 1979. *Misión de los capuchinos en Guayana*. Academia Nacional de la Historia, 3 v. Caracas, Venezuela.

CARRILLO Z. M. 2011. *La Impugnación Internacional de la Sentencia Arbitral por Fraude Procesal: Estudio Particularizado de la Controversia Limítrofe Anglo-venezolana Sobre el Territorio de la Guayana Esequiba*. Centro de Estudios Constitucionales 1812. Madrid, España.

CHIANELLI, T. D. 1989. "Cien Años de Panamericanismo." *Todo es Historia*, 270: 7-34.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999. Gaceta Oficial N°. 36860. Diciembre de 1999. Caracas, Venezuela.
- CUNILL, P. 2009. *Historia de la Geografía de Venezuela Siglos XV-XX*. Ediciones Opsi, Tomo II. Caracas, Venezuela.
- CUNILL, P. 1981. *La América Andina*. Editorial Ariel (2ª Edición). Caracas, Venezuela.
- DÍAZ, C. 1944. *Límites de la República Argentina: Fundamentos Históricos – Jurídicos*. S. E. Buenos Aires, Argentina.
- DONÍS, M. 2015. "Bases históricas de la controversia entre Venezuela y Guyana sobre el territorio Esequibo." *Separata Montalbán*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- DONÍS, M. 2001. *El Territorio de Venezuela: Documentos para su estudio*. Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- DONÍS, M. 1999. "Herman González S.J., o la pasión por la cartografía histórica." *Montalbán*, 32: 221-284
- DRAGO, L. M. 1976. *La República Argentina y el Caso de Venezuela*. Oficina Central de Información (OCI). Caracas, Venezuela.
- HEREDIA, P. 1998. "Cartografías imperiales. Notas para la interpretación de los discursos cartográficos del siglo XVIII en el Cono Sur." *Silbario, Revista de Estudios y Ensayos Geoculturales*, 1(1): 78-80.
- LACOSTE, P. 2003. *La imagen del otro en las relaciones de la Argentina y Chile (1534-2000)*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, Argentina.
- LÍMITES DE GUAYANA. 1896. Tipografía Moderna. Caracas, Venezuela.
- LÓPEZ C., E. 1982. *Cipriano Castro*. Bloque de Armas. Caracas, Venezuela.
- LOVERA, José R. 1991. *Antonio de Berrío, la obsesión por El Dorado*. Petróleos de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- LUIZ, M. y M. SCHILLAT. 1997. *La frontera austral. Tierra del Fuego, 1520 – 1920*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. Cádiz, España.
- MORALES, I. 1989. *Política Exterior y Relaciones Internacionales*. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios N° 36. Caracas, Venezuela.
- MARIÑAS, L. 1965. *Las constituciones de Venezuela: recopilación*. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, España.
- MARTENS, F. 1981. *Rusia e Inglaterra en Asia Central* (Traducción del francés Héctor Gros Espiell). Academia Nacional de la Historia, Serie Estudios Monografía y Ensayos. Caracas, Venezuela.

- NOEL, J. A. 1972. *Trinidad, provincia de Venezuela: historia de la administración española de Trinidad*. Academia Nacional de la Historia. Caracas, Venezuela.
- OJER, P. 1966. *La Formación del Oriente Venezolano*. Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- OJER, P. 1960. *Don Antonio de Berrío, gobernador del Dorado*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- PERERA, M. Á. 2000. *Oro y Hambre Guayana siglo XVI: Ecología Cultural y Antropología Histórica de un Malentendido 1498-1597*. Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Caracas, Venezuela.
- REY, J. 2010 "Misiones: Siglos XVI-XVIII." *Diccionario de Historia de Venezuela*. Fundación Polar, Tomo M-S, pp.181-188. Caracas, Venezuela.
- RODRÍGUEZ, J.A. 2000. "El hombre en el espacio." *Visiones del oficio: Historiadores venezolanos en el siglo XXI*, pp. 35-56. Comisión de Estudios de Postgrado, Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- ROJAS, A. 1979. *Historia de las Relaciones Diplomáticas entre Venezuela y los Estados Unidos – I – 1810-1899*. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas, Venezuela.
- ROJAS, A. 1977. "Venezuela Limita al Este con el Esequibo. Como nació la Guayana Británica." *Los creadores de la diplomacia venezolana*. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas, Venezuela.
- SAMPAY, A. 1951. *La Soberanía Argentina Sobre La Antártida. Soberanía Argentina en el Archipiélago de las Malvinas y en la Antártida*. Universidad Nacional de La Plata, Ministerio de Educación. La Plata, Argentina.
- SOBEL, D. 2013. "Por Amor a Los Mapas (Prologo)." Garfield, S. *En El Mapa: De cómo el mundo adquirió su aspecto*. Santillana Ediciones Taurus. México.
- SUÁREZ, J. L. 1941. "El uti possidetis y los límites americanos." *Diplomacia universitaria americana*. S. E. Buenos Aires, Argentina.
- TRABULSE, E. 2005. *La tecnología en el nuevo mundo*. Volumen I. Grupo CESCE. Madrid, España.
- VILA, M. A. 1965. *Aspectos geográficos de la Guayana Esequiba*. Corporación Venezolana de Fomento. Caracas, Venezuela.
- WOLF, E. 1945. *Tratado de Derecho Constitucional Venezolano*. Tipografía Americana, Tomo I. Caracas, Venezuela.

ZAMBRANO, J. 1983. *El Uti Possidetis*. Biblioteca Corpozulia / Universidad Católica del Táchira / Fondo Editorial del Estado Táchira. Maracaibo / San Cristóbal, Venezuela.

Lugar y fecha de finalización del artículo:
Mérida, Venezuela; mayo, 2023